



Quareta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

ochocientos cinco: Estando juntos en virtud de citación antecedente los Sr. D.^o Juan Pedro Navarro Arvizu Abogado de los R.^{os} Consejo y Alcalde ma.^r de ella p.^r su ma.^r D.^o Fran.^{co} Salinas Forrente Alferes mayor, D.^o Juan L. Merida, y D.^o Diego Marin Saray, Regidores perpetuos con asistencia de D.^o Martin de Cuellas y D.^o Salvador Vas Diputados, y D.^o Fran.^{co} Montealegre Personero del comun se trato y delibero lo siguiente

En este Ayuntamiento teniendose presentes las R.^{as} ordenes de S. M. comunicadas p.^r el S.^r Intend.^{te} G.^{ral}. de esta Provincia, en ocho del corriente mes p.^r las que se sirve imponer un real en Arzoba del vino que se venda vien p.^r cosecheros (excluido, el que necesitan p.^a su consumo) ó vien en Puertos al por menor de dentro ó fuera de este term.^o para ocurrir con su importe a los Gan- tor de Nibelacion, y demas del R.^o Canal para dar riego a los campos de la Villa e Ciesa, y otras sus confinantes; para fijar regla fija que sirva así a cosecheros, como, a los estancos del p.^r menor: Despues de haber conferenciado acordaron: Que de todo el vino que los cosecheros vendan p.^r mayor aygan de satisfacer al Fiel Administrador que se tiene nombrado un 1.^o de cada una ca. que vendan en consideracion al tiempo de su venta; y atendiendo aque del que se venda p.^r menor, en estancos, si se cobrare la misma cantidad p.^r no tener comoda division resultarian perjudicados los Compradores, y beneficiado el vendedor, lo que no sucedera si la quinta que se perciba de cada d. de las ventas al p.^r menor fueren la de nueve quantos, que son dos mrs. mas del impuesto mandado, decretaron que sea esta la que abonen dnos. vendedores, y aya de percibir el Administrador, que en quedara con la obligacion de dar cuenta a la Villa a su desido tiempo del exeso de dnos. dos mrs. y cantidad a que asciendan de